

PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ANC-PJ

Resolución Administrativa 002-2023-JN-ANC-PJ (art. 8)

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo





Enumeración no taxativa de los principios

1. Supremacía constitucional
2. Legalidad
3. Tipicidad
4. Razonabilidad
5. Debido procedimiento
6. Impulso de oficio
7. Imparcialidad
8. Celeridad
9. Concurso de infracciones
10. Causalidad
11. Presunción de licitud
12. Irretroactividad
13. Non bis in idem



01. Supremacía constitucional

Constitución

- Es la norma jurídica fundante de todo el ordenamiento jurídico nacional
- Prima sobre cualquier otra norma de rango inferior
  - La norma de rango inferior debe ser interpretada conforme a
    - Principios contenidos en el ordenamiento constitucional
    - Valores contenidos en el ordenamiento constitucional.

02.Legalidad

Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir potestad sancionadora a las entidades.

La ANC-PJ debe actuar

- Con respeto a la legislación aplicable
- Dentro de las facultades que le estén atribuidas
- De acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Contacto corporacionhiramsl@gmail.com
WhatsApp y Móvil +51 959666272 – Lima, Perú



03. Tipicidad

Sólo constituyen conductas sancionables por la ANC-PJ las infracciones previstas en normas competentes mediante su tipificación como tales, sin admitir:

- Interpretación extensiva
- Analogía.

Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones

- Sin constituir nuevas conductas sancionables a las ya previstas legalmente
- Salvo los casos en que una norma con rango de ley permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.



04. Razonabilidad

Las decisiones de la ANC-PJ, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados

- Deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida
- Manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se deban tutelar
- A fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Todo acto debe estar sustentado en criterios de adecuación, necesidad y proporcionalidad.



05. Debido procedimiento

Gozar de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento (de modo enunciativo mas no limitativo)

- a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados
- a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas
- a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda
- a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable
- a impugnar las decisiones que los afecten.

No se pueden imponer sanciones sin que previamente se haya tramitado el procedimiento disciplinario respectivo.

El debido procedimiento se rige por los principios del derecho administrativo y lo establecido en la jurisprudencia del TC





06. Impulso de oficio

El procedimiento administrativo disciplinario se rige por el impulso de oficio.

Es responsabilidad del órgano competente a cargo del procedimiento disponer las acciones y tomar las medidas necesarias para culminar el mismo dentro de los plazos previstos.



07. Imparcialidad

Los órganos del procedimiento disciplinario actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados

- Otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento
- Resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general
- No tienen ningún favoritismo o prejuicio sobre los hechos investigados o los administrados del procedimiento.
  - En caso contrario, se promueve su abstención.



08. Celeridad

Los órganos del procedimiento disciplinario deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible

Evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos

A fin de alcanzar una decisión dentro de los plazos legales o reglamentarios o en su defecto en tiempo razonable

Sin que ello releve a los órganos competentes del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento aplicable.



09. Concurso de infracciones

Cuando una misma conducta califique como más de una falta disciplinaria

se aplicará la sanción prevista para la falta de mayor gravedad

sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.





10. Causalidad

La responsabilidad debe recaer en quien realiza

- la conducta omisiva constitutiva de infracción sancionable.
- la conducta activa constitutiva de infracción sancionable.



11. Presunción de licitud

Salvo prueba en contrario, se presume que el quejado y/o administrado ha actuado conforme a sus

- Atribuciones
- Deberes
- Obligaciones
- Competencias
- Otros elementos relacionados al desempeño de la función





12. Irretroactividad

Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de la comisión de la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

- La retroactividad benigna procede cuando favorezcan al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido
  - a la tipificación de la infracción
  - a la sanción
  - a sus plazos de prescripción
- Incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.



13. Non bis in idem

El investigado tiene la garantía de no ser pasible de una investigación disciplinaria ni sanción múltiple, sucesiva o simultánea, cuando exista

- Identidad de sujeto
- Identidad hechos
- Identidad de fundamento.
  - Los procesos penales y los procedimientos disciplinarios corresponden a distintas finalidades, no presentándose identidad de fundamento.



Principios adicionales

La enumeración de los principios establecidos no excluye la aplicación de

- Principios generales del derecho administrativo
- Principios del derecho administrativo sancionador
- Principios generales del derecho que resulten compatibles con el ejercicio del control funcional que realiza la ANC-PJ.



Muchas gracias

Estudio Jurídico

Corporación Hiram Servicios Legales

Abog. José María Pacori Cari

E mail corporacionhiramsl@gmail.com

Móvil 959666272